



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La cuestión de los residuos, es decir, la implementación de una gestión integral y sustentable de los mismos, con pautas establecidas desde la etapa de generación hasta la disposición final, procurando redistribuir responsabilidades, disminuir volúmenes e instaurar prácticas que prevengan y minimicen el impacto sobre el ambiente y salud de las personas es, en la actualidad, una de las principales problemáticas ambientales que debemos afrontar y resolver.

Los basurales tal como funcionan hoy generan contaminación, o sea, una alteración del estado natural del ambiente a partir de modificaciones de las características del agua, el suelo y el aire, por lo tanto, afectan recursos y constituyen un foco de difusión de una larga lista de enfermedades que transmitidas por diferentes vectores (cerdos, perros, roedores, insectos, parásitos, etc.), conforman un riesgo sanitario permanente.

Por ello si tenemos en claro la diferencia conceptual entre gasto e inversión en salud veríamos que un manejo adecuado de los residuos (inversión) disminuiría la atención de pacientes (gasto) y elevaría la calidad de vida de nuestras comunidades. Con ello, lo que queremos remarcar es que el problema de los residuos no debe circunscribirse al área ambiental en tanto compromete recursos económicos que son fundamentales para el desarrollo productivo, así como la salud y el bienestar social de las personas.

Tampoco ha de circunscribirse a un solo actor "el recolector" sino que requiere una redistribución de responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno y los distintos actores involucrados en el ciclo de producción y consumo: las industrias, las redes de distribución, el ciudadano consumidor, las instituciones públicas, etc. en pos de consolidar una gestión de los residuos que sea eficaz y con el menor costo financiero, ambiental y social posible.

Es cierto que los gobiernos locales son los responsables directos en el manejo de los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) pero la contaminación, producto de un mal manejo de los mismos, afecta recursos que exceden a las jurisdicciones locales, por lo tanto, resulta imperioso articular un plan conjunto de trabajo (Provincia-Municipio-Comisiones de Fomento) basado en una serie de principios y contenidos mínimos comunes que a su vez nos permitan arribar a soluciones específicas que sean perdurables en el tiempo y tengan sustento financiero.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Marco normativo

La reforma constitucional nacional de 1994 fue un momento trascendental para la inserción de la dimensión ambiental en el sistema jurídico argentino a partir de la incorporación, en el artículo 41°, de la cláusula ambiental:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”. (Art. 41 C.N.).

Dicha incorporación ha producido un enorme impacto en el sistema jurídico argentino a partir de la generación de nuevas categorías de normas (las leyes de presupuestos mínimos), nuevas jerarquías normativas (leyes ambientales vs. códigos de fondo) y nuevas responsabilidades (responsabilidad ambiental), solo para citar algunos de los aspectos.

Ese artículo, las nuevas leyes de presupuestos mínimos y la legislación nacional, provincial y municipal vigente y aplicable a las situaciones jurídicas ambientales vienen a conformar un nuevo orden ambiental que se nutre, principalmente, de la conceptualización de ambiente que incorpora la Constitución Nacional, de las formulaciones de este derecho- deber ambiental y de las obligaciones impuestas a los poderes del estado de proveer en materia ambiental entre otras.

Además, genera importantes modificaciones e interpretaciones de las nuevas normas con respecto al derecho vigente y a los criterios dogmáticos



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

existentes ante la incorporación de esta nueva dimensión y sus principios y desencadena todo un proceso en torno a la organización de las competencias en materia ambiental.

El artículo n° 41 de la C.N. en su tercer párrafo establece que "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales"

El objetivo finalista de la competencia del Congreso es el protectorio mínimo. Todo reglamentarismo que exceda a esta directriz habrá de ser propio de las normas provinciales complementarias. Proteger "más", y fijar detalles para dar efectividad a la protección mínima, no parece incumbir al estado federal sino a la legislación local de complemento (BIDART CAMPOS, Germán J. "Tratado Elemental de Derecho Constitucional", p. 245, T. I-B, 2001).

Al abordar la temática, VALLS, Mario "El Congreso de la Nación debe sancionar una ley general del ambiente", en Lexis Nexis - Jurisprudencia Argentina, 24 de julio 2002/ JA 2002-III, fascículo n. 4, número especial de Derecho Ambiental, dice que: "El artículo 41 de la Constitución encomienda: A las autoridades (nacionales, provinciales y municipales) proveer a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales. A la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales (art. 41). Correlativamente encomienda a las provincias dictar las normas necesarias para complementarlas. De ese modo se integra la materia ambiental a nuestro sistema normativo federal".

La Autoridad Provincial legislativa posee la facultad de complementación de la normativa de presupuestos mínimos nacional, de conformidad a la competencia autónoma atribuida por la norma de máximo rango (Constitución Nacional).

Mientras que la autoridad provincial ejecutiva posee competencias de dictar normas administrativas, según las pautas del derecho administrativo local. Las mismas deberán actuar en forma complementaria a las leyes Nacionales.

El texto del artículo 41, sigue el esquema del artículo 75, inc. 12. El constituyente ha querido dejar a salvo las facultades provinciales de ejercer el poder de policía en todo lo que pudiese derivar de las normas



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

sustantivas, al igual que la potestad de dictar los códigos y normas de procedimiento. Si la elaboración de los códigos de fondo son facultades delegadas por las provincias a la Nación, la facultad de dictar los códigos y normas procesales son atribuciones que se han reservado las Provincias.

De la interpretación del artículo 41 y el 75, inc. 12 deriva también la facultad de regular y administrar todo lo que tenga que ver con las formas en las cuales se instrumentan las normas de presupuestos mínimos a nivel local, es decir el ejercicio del poder de policía ambiental.

Las provincias deben sancionar normas complementarias de acuerdo a lo que establece el artículo 41 y también en función de las facultades no delegadas en virtud de los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Constitución Nacional.

En el caso de que legislen o reglamenten en aquellas instancias donde efectivamente existen presupuestos mínimos nacionales, deberán ceñirse a estos, en el sentido de no contraponerse o disminuir el nivel o umbral mínimo de protección establecido.

La facultad de complementar la norma, también implica la posibilidad de suplir o integrar la norma de presupuestos mínimos con otros requisitos que hagan a la mayor eficacia o funcionalidad del sistema en su conjunto.

Las provincias no han delegado la facultad de regular y ejercer el poder de policía en materia ambiental o respecto de sus recursos naturales. Por lo tanto, pueden ejercer estas facultades, siempre que no se contraponga a los presupuestos mínimos.

Terminando, en el artículo 6° de la Ley n° 25.675 LEY GENERAL DEL AMBIENTE se hace una interpretación explícita "Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable".

Por último, en lo que hace específicamente a los residuos, no podemos dejar de mencionar la Ley N° 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios, la cual ha establecido ya los presupuestos mínimos de protección ambiental (piso) para la gestión integral de residuos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

domiciliarios a los que debe ajustarse la normativa complementaria.

En síntesis, este proyecto de ley encuentra sustento jurídico, fundamentalmente, en los derechos que emanan de la titularidad de dominio de los recursos naturales existentes en el territorio provincial que ostenta la provincia de Río Negro según lo estipulan los Arts. n° 121 y n° 124 de la C.N. y el art. n° 70 de la C.P. y los deberes que derivan del art. 41 de la C.N. y los arts. 84 y 85 de la C. P. en relación a la preservación del ambiente.

La mayoría de las provincias ya disponen de leyes generales de ambiente que contemplan la cuestión o bien de leyes específicas que regulan la gestión de los residuos domiciliarios, como es el caso de la provincia de Santa Fé (Ley n° 13.055/09), de la Ciudad de Buenos Aires (Ley n° 1854/05), de la provincia de Buenos Aires (Ley n° 13.592/06), De Chubut (Ley XI-50/09), Jujuy (Ley n° 5063/98), Mendoza (Ley n° 5970/92), etc. En nuestra provincia, hemos avanzado con los residuos peligrosos (Ley M n° 2472), patológicos (R n° 2599), especiales (Ley M n° 3250), y los residuos de pescado (Ley Q n° 4495) pero no específicamente en materia de residuos domiciliarios que es lo que pretendemos hacer con este proyecto de ley.

Breve introducción a la problemática de los residuos:

Si bien los residuos se producen desde los albores de la humanidad, existen factores como el crecimiento de la población, los cambios en los estilos de vida, el sobreconsumo y la aparición de una cultura de producción que privilegia lo desechable sobre lo retornable que han modificado, sustancialmente, la cantidad y calidad de los residuos producidos transformado a la "basura" en un problema de grandes dimensiones y uno de los principales problemas ambientales y de contaminación existentes en la actualidad.

A modo de ejemplo podemos mencionar el boom de los productos desechables (vajilla, pañales, envases, etc.) y la proliferación del doble, triple y hasta cuádruple empaque como cambios que han tenido como consecuencia no deseada un incremento constante de la cantidad de residuos con destino a la disposición final. Por ello, de no mediar acciones que minimicen la generación y maximicen el aprovechamiento, los basurales irán adquiriendo dimensiones cada vez mayores.

El crecimiento de la población y, fundamentalmente, la urbanización obligaron a que las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

autoridades estatales dispusieran el retiro sistemático de los residuos de los domicilios y su disposición en zonas alejadas con el fin de reducir la difusión de enfermedades contagiosas, evitar olores y las demás molestias asociadas con su acumulación.

De este modo, fue gestándose el viejo régimen/paradigma de gestión de residuos domiciliarios basado en la responsabilidad estatal de garantizar la recolección y evacuación de los residuos, la generación irrestricta, el pago de una tasa fija por parte del generador, el reciclaje marginal e informal, el vertido indiscriminado y un acotado marco regulatorio orientado a proteger mínimamente el ambiente y la salud de las personas.

Al aumentar la generación de residuos, evolucionar las prácticas y, fundamentalmente, al adquirirse conciencia de la escasez de los recursos naturales y los efectos nocivos de la disposición final, se incrementaron las exigencias por parte de la sociedad respecto al manejo de los residuos y se produjo un cambio de paradigma que va de una filosofía de gestión de residuos a una filosofía de gestión de recursos.

A modo de ejemplo, en la Unión Europea ese nuevo paradigma encuentra sustento en un amplísimo marco normativo y en medidas y resultados concretos por parte de los países miembros tendientes a minimizar la generación y la disposición final y a maximizar el aprovechamiento de los residuos. En nuestro país recién se están dando los primeros pasos con la sanción de normativa nacional y provincial que va en ese sentido y el desarrollo de programas y planes de gestión de alcance, todavía, limitado.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

	Total	Energy recovery	Incineration without energy recovery	Recovery other than energy recovery	Disposal other than incineration
<b>EU-27</b>	<b>2 365 860</b>	<b>85 790</b>	<b>42 710</b>	<b>1 096 450</b>	<b>1 140 900</b>
<b>Belgium</b>	<b>44 334</b>	<b>1 320</b>	<b>2 580</b>	<b>38 797</b>	<b>1 636</b>
<b>Bulgaria</b>	<b>160 049</b>	<b>144</b>	<b>8</b>	<b>1 836</b>	<b>158 061</b>
<b>Czech Republic</b>	<b>18 247</b>	<b>767</b>	<b>55</b>	<b>13 220</b>	<b>4 204</b>
<b>Denmark</b>	<b>8 793</b>	<b>2 120</b>	<b>0</b>	<b>5 870</b>	<b>803</b>
<b>Germany</b>	<b>349 564</b>	<b>28 423</b>	<b>12 646</b>	<b>241 563</b>	<b>66 932</b>
<b>Estonia</b>	<b>17 953</b>	<b>336</b>	<b>0</b>	<b>5 956</b>	<b>11 661</b>
<b>Ireland</b>	<b>9 421</b>	<b>168</b>	<b>43</b>	<b>3 356</b>	<b>5 854</b>
<b>Greece</b>	<b>67 523</b>	<b>135</b>	<b>29</b>	<b>5 251</b>	<b>62 108</b>
<b>Spain</b>	<b>132 688</b>	<b>2 523</b>	<b>412</b>	<b>80 289</b>	<b>49 464</b>
<b>France</b>	<b>336 396</b>	<b>14 241</b>	<b>7 809</b>	<b>201 053</b>	<b>113 294</b>
<b>Italy</b>	<b>127 894</b>	<b>2 459</b>	<b>5 157</b>	<b>87 826</b>	<b>32 452</b>
<b>Cyprus</b>	<b>2 371</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>1 381</b>	<b>976</b>
<b>Latvia</b>	<b>1 386</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>646</b>	<b>721</b>
<b>Lithuania</b>	<b>4 546</b>	<b>111</b>	<b>2</b>	<b>1 062</b>	<b>3 371</b>
<b>Luxembourg</b>	<b>12 546</b>	<b>32</b>	<b>124</b>	<b>6 286</b>	<b>6 105</b>
<b>Hungary</b>	<b>13 424</b>	<b>859</b>	<b>82</b>	<b>5 125</b>	<b>7 357</b>
<b>Malta</b>	<b>1 202</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>129</b>	<b>1 065</b>
<b>Netherlands</b>	<b>116 573</b>	<b>6 276</b>	<b>4 809</b>	<b>58 290</b>	<b>47 197</b>
<b>Austria</b>	<b>29 751</b>	<b>1 364</b>	<b>1 649</b>	<b>14 982</b>	<b>11 756</b>
<b>Poland</b>	<b>146 580</b>	<b>3 804</b>	<b>369</b>	<b>109 695</b>	<b>32 712</b>
<b>Portugal</b>	<b>20 115</b>	<b>2 343</b>	<b>419</b>	<b>7 583</b>	<b>9 771</b>
<b>Romania</b>	<b>197 376</b>	<b>1 524</b>	<b>242</b>	<b>6 638</b>	<b>188 973</b>
<b>Slovenia</b>	<b>5 638</b>	<b>282</b>	<b>35</b>	<b>3 816</b>	<b>1 504</b>
<b>Slovakia</b>	<b>8 387</b>	<b>255</b>	<b>109</b>	<b>4 210</b>	<b>3 812</b>
<b>Finland</b>	<b>105 630</b>	<b>9 847</b>	<b>389</b>	<b>31 999</b>	<b>63 395</b>
<b>Sweden</b>	<b>110 476</b>	<b>6 261</b>	<b>87</b>	<b>16 587</b>	<b>87 541</b>
<b>United Kingdom</b>	<b>376 991</b>	<b>171</b>	<b>5 635</b>	<b>143 008</b>	<b>168 178</b>
<b>Norway</b>	<b>6 292</b>	<b>1 280</b>	<b>276</b>	<b>2 566</b>	<b>2 170</b>
<b>Croatia</b>	<b>31</b>	<b>18</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>
<b>FYR of Macedonia</b>	<b>2 106</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>331</b>	<b>1 775</b>
<b>Serbia</b>	<b>33 059</b>	<b>26</b>	<b>1</b>	<b>565</b>	<b>32 466</b>
<b>Turkey (1)</b>	<b>60 230</b>	<b>143</b>	<b>81</b>	<b>14 627</b>	<b>45 380</b>

(1) 2008.

Source: Eurostat (online data code: env\_wastrt)

Hay que decir que la situación de la que partimos no es fácil, como ya se ha dicho, vivimos en una sociedad en la que el hiperconsumo y el marketing han configurado una tendencia a generar cada vez mayores cantidades de residuos (muchos de los cuáles son absolutamente innecesarios), donde culturalmente no existe, todavía, la conciencia suficiente del riesgo que acarrea el vertido indiscriminado y de la responsabilidad compartida que supone la gestión de los residuos, por ello, la tendencia natural es a ocupar cada vez mayores superficies de terreno con residuos que demoran hasta miles de años en descomponerse y pueden llegar a contaminar el agua, la tierra y el aire de manera irreversible y mucho más allá del ámbito en el que fueron generados.

En consecuencia, nosotros creemos que es necesario propiciar, desde el ámbito legislativo, la adopción de medidas concretas en relación a este tema, remarcando los riesgos a los que nos estamos exponiendo los rionegrinos de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

continuar con las prácticas actuales y delimitando el derrotero a seguir en pos de consolidar un manejo perdurable.

La palabra basura o desecho se asocia normalmente a algo que ya no sirve ni tiene valor ya que ha sido usado en actividades previas, por ello hoy en día no se habla tanto de basura sino de "residuo", haciendo referencia a la posibilidad de convertir la basura en un subproducto distinto al principal, es decir, que lo que nos sobra puede ser reutilizado o reciclado en un nuevo proceso y, por lo tanto, puede ser útil, adquirir valor y ayudar a paliar en gran parte el problema.

En este proyecto, nosotros nos referimos a los residuos domiciliarios, es decir, a aquellos elementos, objetos o sustancias de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados. Quedan excluidos los residuos que se encuentran regulados por normas específicas como es el caso, en nuestra provincia, de los residuos peligrosos (Ley M n° 2472), patológicos (Ley R n° 2599), especiales (Ley M n° 3250) de pescado (Ley Q n° 4495).

Una primera diferenciación de los RSD no sugiere su agrupamiento en orgánicos e inorgánicos:

### Residuos orgánicos

Son aquellos que tienen un origen biológico, o sea, que alguna vez estuvieron vivos o fueron parte de un ser vivo (animales y plantas). Estos residuos tienen la característica de degradarse rápidamente transformándose en otro tipo de materia orgánica en cuestión de días. Sin embargo, también hay que decir que su descomposición genera gases que producen el efecto invernadero, contribuyendo de este modo al cambio climático.

Dentro de la categoría de orgánicos encontramos hojas y ramas de los árboles, restos de comida y residuos de la fabricación de alimentos como cáscaras, entre otros.

Su tratamiento resulta prioritario dada la alta participación de los mismos en el total de residuos generados (representan alrededor del 50% de lo desechado) y el impacto que esto tendría en la reducción de la disposición final. Los mismos pueden ser aprovechados en la producción de compost, metano, jabones, biodiesel, etc ayudando no sólo a reducir la disposición final (costos y daño ambiental) sino también al mejoramiento de la tierra sin necesidad de acudir a productos químicos y a paliar la crisis energética que en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

nuestro país constituye un verdadero problema. A modo de ejemplo, en Francia hay más de 100 grandes plantas de elaboración de compost que producen 800.000 toneladas cada año.

En nuestra provincia, se firmó un acuerdo específico de colaboración interinstitucional con la Universidad Nacional del Comahue que constituye un avance en este sentido ya que está destinado a la capacitación y puesta en marcha de proyectos de reciclado de residuos orgánicos domiciliarios en las Comisiones de Fomento de la provincia.

### Residuos inorgánicos

Estos sufren una descomposición mucho más lenta, de incluso de más de mil años. Entre ellos encontramos:

#### Papel y Cartón

Representan el 17% del peso y un tercio del volumen de la bolsa de basura, es decir que le siguen en importancia a los residuos orgánicos.

Si bien tienen la ventaja de degradarse fácilmente, su aprovechamiento minimiza la utilización de materias primas evitándose así la tala de millones de árboles, el consumo de la energía necesaria para su transformación, la emisión de gases contaminantes, la utilización de productos químicos en los procesos industriales y los vertidos que se generan ( basta tener en mente el conflicto suscitado entre Argentina y Uruguay por la radicación de la planta de pasta de celulosa en Fray Bentos)

Además, estos residuos son de fácil reciclaje y de hecho se reciclan en buena medida. En nuestro país, la crisis de fines de los 90' provocó un auge inédito de la actividad cartonera, siendo ésta una muestra irrefutable de la riqueza contenida y no aprovechada en los residuos y del potencial que tiene la industria del reciclaje en términos de creación de puestos de trabajo.

#### Los plásticos

Las propiedades únicas que poseen los plásticos en general (fáciles de trabajar y moldear, baja densidad, impermeables, aislantes, resistentes a la corrosión y a muchos factores químicos, etc.) se prestan para múltiples aplicaciones y es por ello que constituyen un material sumamente atractivo para la industria (automotriz, electrónica, de la construcción, alimentaria, etc.) desplazando así a otros materiales de antaño.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los beneficios reportados por el uso del plástico (mayor conservación de alimentos, ahorro energético por reducción del peso de los automotores, aislamiento térmico de las construcciones, protección sanitaria, etc.) hicieron que la fabricación de plásticos y de residuos plásticos vaya en aumento. Según el grupo de Estudios de Mercado y de Estadística de Plastics Europe (PEMRG) la producción mundial de plásticos pasó de 1.7 millones de toneladas en 1950 a 265 millones de toneladas en el año 2010.

Por lo tanto, no es casual que en la actualidad sea uno de los residuos de mayor peso relativo (aproximadamente el 14% del peso). En su mayoría, estos plásticos provienen de envases de un solo uso (o sea que no se reutilizan) y de todo tipo de envoltorios y embalajes (botellas de pvc o pet, bolsas de polietileno, bandejas y cajas protectoras de telgopor blanco, entre otros) que, por supuesto, muchas veces son innecesarios.

En particular, la utilización masiva del PET desde hace una década tiene la ventaja de que presenta mayores aptitudes para el reciclado utilizándose luego para la fabricación de fibras textiles, alfombras, cuerdas, cepillos y escobas, sunchos, telas para prendas de vestir como el "polar", calzados, camisetas, así como para relleno de obras de ingeniería. En nuestro país a partir de 1996 surgieron empresas recicladoras e industriales que apostaron a la utilización de pet reciclado lo que trajo como consecuencia un significativo incremento de material recuperado tal como puede observarse en el cuadro a continuación:

**Cuadro N° 1:** Reciclado de PET en Argentina. 1997-2011.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

<b>RECICLADO DE PET EN ARGENTINA (Posindustrial y posconsumo)</b>				
<b>AÑO</b>	<b>PET Reciclado (ton metricas)</b>	<b>Envases Reciclados (en millones)</b>	<b>Consumo Anual Aparente (Ton. Métricas)</b>	<b>Porcentaje Recuperado</b>
1997	780	18	70.000	1,11
1998	2.700	61	90.000	3,00
1999	3.500	80	105.000	3,33
2000	6.600	150	130.000	5,00
2001	8.580	200	145.000	5,91
2002	10.250	238	115.000	8,91
2003	13.700	342	135.000	10,14
2004	22.100	552	160.600	13,70
2005	36.000	900	166.000	21,70
2006	48.000	1200	177.500	27,05
2007	60.000	1500	180.000	33,00
2008	68.000	1700	200.000	34,00
2009	69.000	n/a	200.000	34,50
2010	70.000	n/a	220.000	32,72
2011	75.000	n/a	240.000	31,25

Fuente: ARPET

Los plásticos no se degradan fácilmente por acción del tiempo y los microorganismos, a la interperie una botella de plástico tarda entre 100 y 1000 años en descomponerse, los vasos descartables 1.000 años, una muñeca de plástico duro 300 años, las bolsas de plástico 150 años, el envase de yogurt y un encendedor alrededor de 100 años (Reyes Nuñez, Gloria; 2007). Si se entierran, estos residuos ocupan mucho espacio y requieren de mucho tiempo para degradarse. Si se incineran originan emisiones de CO<sub>2</sub>, sustancia que contribuye al cambio climático, además de otros contaminantes atmosféricos muy peligrosos para la salud y el medio ambiente.

Además, no debemos olvidar que los plásticos se fabrican a partir del petróleo. Por ello, el no aprovechamiento de estos residuos además de colaborar al agotamiento de un recurso no renovable, potencia la enorme contaminación que origina la obtención y transporte del petróleo y su transformación en plástico sin contar los costos ambientales que supone el manejo inadecuado de los mismos como por ejemplo cuando se vuelcan en el mar tal como lo demuestra el hallazgo de cetáceos muertos en costas europeas en los que se encontraron decenas de kilos de plástico en sus estómagos provenientes de los invernaderos de la zona (Diario Clarín 11/11/2013).



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Por todo ello, creemos que es preciso implementar acciones que apunten fuertemente a reducir al máximo el consumo de todo plástico innecesario (bandejitas, separadores, embalajes), apoyar iniciativas como las del INTI (Proyecto PH Bottle) consistente en la fabricación de plástico biodegradable a partir de aguas residuales y avanzar fuertemente en términos de promoción de la reutilización y el reciclaje en el marco de una concepción amplia de la responsabilidad social empresaria que incluya la temática de los residuos y no sólo a los generados directamente sino, también, indirectamente.

En relación al manejo de los plásticos, hay algunas experiencias interesantes que pueden ser replicadas como por ej el caso del Municipio de Cipolletti donde existe un convenio con una empresa recicladora por el cual a cambio de las botellas plásticas se obtienen bancos para escuelas, lomos de burro y recipientes de basura o el caso del Municipio de Viedma que cuenta con una planta de tratamiento en el prebasural destinada a la compactación de botellas plásticas que son separadas manualmente para luego ser empacadas y vendidas por un privado a diferentes puntos del país. Asimismo, se desarrollan campañas de recolección específicas en determinadas escuelas de la ciudad.

### Vidrio

Su dureza, estabilidad y transparencia ha favorecido su empleo para la conservación de líquidos y sólidos, fundamentalmente, hasta la aparición del plástico. Las ventajas que ofrece el envase de vidrio es que no altera las sustancias que envasa, es resistente a la corrosión y la oxidación, muy impermeables para los gases y por sus características físicas y químicas, fácilmente reutilizable y reciclable (100%).

Una botella de 340 gramos de vidrio puede dar lugar a otra botella de 340 gramos de vidrio, sin ninguna pérdida de calidad y sin generar residuos o productos secundarios en el proceso, además, puede reciclarse cuantas veces se quiera. De hecho, en gran parte de los países europeos, la tasa de reciclaje de vidrio oscila entre el 50% - 90%. Por ello, la proliferación de envases de vidrio no retornables es un disparate que significa tirar como basura envases que se podrían utilizar 40 o 50 veces y que demorarán más de 500 años en descomponerse.

Por lo general, la presencia de vidrio en la basura es baja (alrededor del 5% del peso) sería oportuno incentivar la reutilización doméstica y por parte de la industria local así como la separación y el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

acondicionamiento en origen de modo de facilitar su posterior reutilización o reciclaje.

### Metales

Los residuos metálicos provienen de fábricas, refinerías, fundición de metales y plantas de productos elaborados con metales así como de chatarra obsoleta (automóviles fuera de uso, aparatos eléctricos y electrónicos y envases de metal). En cuanto a su composición, los metales se clasifican en dos grandes grupos: los ferrosos, compuestos básicamente de hierro, y los no ferrosos (aluminio, cobre, plomo, zinc, níquel, titanio, cobalto, etc). Son materiales de larga durabilidad, resistencia mecánica y facilidad de moldeo, por lo que son muy utilizados en equipos, estructuras y envases en general.

Representan aproximadamente el 2% del peso de los residuos domiciliarios y el 4.2% de su volumen. La mayoría de los metales que encontramos en los residuos domiciliarios provienen de latas fabricadas a partir del hierro, el zinc, la hojalata y, sobre todo, el aluminio, que se ha convertido en un auténtico problema al generalizarse su empleo como envase de un solo uso ya que éste se fabrica a partir de la bauxita, un recurso no renovable y a través de uno de los procesos industriales más contaminantes, además, del gasto energético que insume su fabricación (para obtener una sola tonelada se necesitan 15.000 kw/h mientras que la energía para el reciclaje de este metal corresponde al 5% de la que se necesita para su producción a partir de la materia prima mineral).

Los metales son reciclables y, además, fácilmente separables a través de procesos magnético cuando no existe una recolección específica.

Si tomamos en cuenta la producción mundial de acero, la tasa de reciclaje aparente se ubica en el 40% (porcentaje de consumo de chatarra metálica) destacándose en esta área EEUU y Corea del Sur (Observatorio Industrial del Metal; 2010). En nuestro país también se reciclan metales y son muy comunes las chatarrerías, sitios donde se almacenan, clasifican, compran y venden metales, pero al menos en Río Negro no existe un plan institucional de manejo específico de metales que incluya la selección y recogida selectiva con el fin de maximizar el aprovechamiento de los mismos.

### Tetra bricks

Introducido al mercado a mediados de los 60' es un envase, normalmente rectangular, fabricado con finas capas de celulosa, aluminio y plástico (polietileno) que goza



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de una alta popularidad para el envasado de refrescos, zumos, salsas, productos lácteos y otros líquidos debido a su capacidad de conservación de alimentos, la facilidad de apertura y por tener escaso peso y una forma que facilita su almacenaje y transporte.

Para su elaboración se requieren materias primas no renovables, mucha energía y puede demorar hasta miles de años en degradarse. No obstante, puede ser reciclado mediante procesos que permiten separar los distintos materiales. Luxemburgo y Bélgica, con tasas de reciclaje de más del 80%, y Alemania, con tasas por encima de 70%, son los países "estrella" en este aspecto. En nuestro país tetra pack también viene desarrollando campañas de recolección y reciclado pero éstas no tienen más que un alcance limitado.

### Textiles:

Dentro de esta categoría encontramos ropa usada, restos de telas de tapicería, embalaje, etc. Si bien los residuos textiles tienen muy poca participación en el total de residuos generados (alrededor del 2% del peso) su importancia tiende a crecer por el acortamiento de los ciclos de la moda y la proliferación de textiles de muy baja calidad que tienden a desecharse rápidamente.

Los textiles no solo pueden ser reutilizados por otras personas como de hecho sucede a través de las ferias "americanas" y las donaciones sino también reciclados incluso después de haber pasado por varias manos (confección de nuevos tejidos, traperío, rellenos, aislantes, etc)

### Prácticas inadecuadas y sus consecuencias

En lo que respecta al manejo, la disposición inicial conjunta de los residuos, es decir, sin ningún tipo de acondicionamiento, clasificación ni separación en origen por parte del generador, conlleva a que los distintos materiales entren en contacto entre sí, contaminándose entre ellos e impidiendo o dificultando su posterior reutilización o reciclaje (valorización).

A su vez, la recolección indiferenciada, es decir, en un mismo vehículo recolector, desalienta las prácticas de separación en origen, mientras que la no reutilización o reciclaje de los residuos aprovechables conlleva una doble sobreexplotación de los recursos naturales y de las prácticas de vertido.

Por último, el vertido indiscriminado de residuos sin tratamiento alguno y en Basureros a Cielo Abierto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

(BCA) produce acciones nocivas sobre la salud, el ambiente y la economía a saber:

- Contaminación de los recursos hídricos. Se manifiesta en las aguas superficiales en forma directa con la presencia de residuos sobre ellas. Así mismo, el lixiviado proveniente de los BCA incorpora a las aguas superficiales y a los acuíferos altas concentraciones de materia orgánica y sustancias tóxicas. La carga orgánica se incrementa con la disminución de oxígeno disuelto, la incorporación de nutrientes y la presencia de elementos físicos. Sus consecuencias pueden significar la pérdida del recurso para consumo humano o recreación, ocasionar la muerte de la fauna acuática y el deterioro del paisaje.
- Contaminación atmosférica. Se percibe con los olores molestos en las proximidades de los sitios de disposición final (sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S)), la generación de gases asociados a la biodegradación de la materia orgánica y a la quema (responsables del efecto invernadero: metano - CH<sub>4</sub> y dióxido de carbono - CO<sub>2</sub>). Esta última, realizada al aire libre o sin equipos de control genera material particulado, furanos, dioxinas y derivados organoclorados, (algunos carcinógenos: bencina y cloruro vinílico). La contaminación se acentúa por el mayor porcentaje de plásticos en la composición heterogénea de los residuos.
- Contaminación del suelo. La descarga y acumulación de residuos generan impactos estéticos, malos olores y polvos irritantes. El suelo subyacente se contamina con microorganismos patógenos, metales pesados, sustancias tóxicas e hidrocarburos clorados, presentes en el lixiviado. Es destacable que estimativamente las poblaciones generan/consumen 1 hectárea/año cada 25.000 habitantes de residuos.

**Cuadro N° 2:** Efectos de sustancias sobre la salud humana.

SUSTANCIA	SÍNTOMA/ENFERMEDAD
Bario	Efectos tóxicos en el corazón, vasos sanguíneos y nervios
Cadmio	Efectos en el hígado, riñones y huesos, pérdida de energía y fatiga, cirrosis, dermatitis.
Arsénico	Se acumula en los huesos, hígado y riñones.
Benceno, hidrocarburos Insecticidas policíclicos	Compuestos orgánicos cancerígenos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Esteres fenólicos	
Cromo	Provoca tumores de pulmón
Mercurio	Genera vómitos, náuseas, somnolencia, diarrea sanguinolenta, afecciones al riñón
Pesticidas organofosforados, organoclorados, carbamatos, clorofenóxidos	Afecciones al cerebro y sistema nervioso
Plomo	Provoca anemia, convulsiones, inflamaciones

- Impacto sobre la flora y fauna. Asociados a la remoción de especímenes de la flora y a la perturbación de la fauna nativa durante la fase de construcción. La existencia de vectores (animales que se alimentan con los residuos descartados) provocan la modificación del ecosistema de la zona aledaña.
- Costos sociales y económicos. Devaluación de propiedades, pérdida de turismo, aumento de sistemas no formales de gestión de residuos (cirujeo/cartoneros).
- Impacto sobre la salud pública por transmisión de enfermedades. Genera el incremento de costos de la salud pública por la proliferación de vectores quienes transportan enfermedades.

**Cuadro N° 3:** Vectores transmisores de enfermedades.

<b>VECTORES</b>	<b>PRINCIPALES ENFERMEDADES</b>
Ratas	Peste bubónica y Leptospirosis
Moscas	Salmonelosis. Cólera. Amebiasis. Disentería. Giardiasis
Mosquitos	Malaria. Leishmaniosis. Fiebre amarilla. Dengue. Filariosis
Cucarachas	Cólera. Giardiasis
Cerdos y ganado	Toxoplasmosis. Triquinosis. Cisticercosis. Teniasis.
Aves	Toxoplasmosis

**Generación y manejo de los RSD en Río Negro**

**Cuadro N° 4:** Estimación de la generación de residuos domiciliarios. Año 2010.

	<b>Generación per cápita (kg hab por día)</b>	<b>Total diario (T diaria)</b>	<b>Total anual (T anuales)</b>



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Río Negro	0,862	488	178.120
Total País	1,003	38.614	14.094.110

**Fuente:** Secretaria de Ambiente y desarrollo Sustentable de la Nación.

**Cuadro N° 5:** Composición Típica de los Residuos en Argentina. Estimación de toneladas anuales para el caso de Río Negro. Año 2010.

Orgánicos	50%	89.060
Papel y Cartón	17%	30.280
plásticos	14%	24.937
vidrio	5%	8.906
metales	2%	3.562
otros	12%	21.374
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>178.120</b>

**Fuente:** ENGIRSU y ORSU

Según los datos expuestos con anterioridad, la generación per cápita se encontraría por debajo de la media nacional, no obstante, en Río Negro se producen poco menos de 500 toneladas diarias de residuos.

En relación a este punto hay que tener en cuenta intervienen muchos factores en la generación de residuos (el tipo de actividades que se desarrollan, la situación económica de los generadores, los hábitos de producción, comercialización y consumo del lugar, etc.) determinando patrones y volúmenes desiguales por país, regiones, localidades, estaciones del año, y hasta zonas dentro de una misma localidad, por ejemplo en Bariloche el promedio general per cápita es 0,849 kg/día pero la zona comercial produce 2,019 kg/hab. por día. En zona residencial, la clase alta 0,990 kg/hab. por día, la clase media 0,765 kg y la clase baja, 0,581 kg mientras que en los lugares turísticos la cantidad de residuos generados durante la temporada alta puede llegar a triplicar los niveles de la temporada baja (Diario Río Negro: 19/10/2013).

Por ello, es necesario contar con metodologías específicas y estandarizadas de medición que nos permitan conocer con exactitud y regularidad la cantidad y calidad de residuos producidos en cada lugar así como su evolución a través del tiempo como parámetro para evaluar la gestión de los mismos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En relación a este punto, la ley nacional n° 25.916 en su artículo 36° establece que "las provincias y la Ciudad de Buenos Aires deberán brindar a la autoridad de aplicación la información sobre el tipo y la cantidad de residuos domiciliarios recolectados en su jurisdicción, así como también aquellos que tengan potencial para su valorización" y en nuestro proyecto se contemplan relevamientos anuales.

Dicho esto diremos que no es posible -ni corresponde- establecer desde el plano provincial un plan único de gestión de residuos "el mejor plan" para todas las localidades sino únicamente algunos parámetros y contenidos mínimos, no por ello menos importantes, que sirvan de guía e impulso a los Municipios y Comisionados de Fomento.

Aquel plan, necesariamente, debe partir de las autoridades locales en base a un relevamiento y estudio pormenorizado de cada una de las variables intervinientes, con datos confiables sobre volumen y composición de los residuos, con un análisis de mercado, etc. a los fines de establecer planes estratégicos e integrales que sean adecuados a las características de cada localidad o región, tanto en sus aspectos ambientales, como sociales, culturales y económicos y factibles de ser llevados a cabo.

En nuestra provincia existen municipios adheridos a un programa nacional de gestión de residuos destinado a municipios turísticos que cuenta con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo y se enmarca en la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU) cuyo objetivo llegar al año 2025 con respuestas adecuadas y concretas a la problemática de los RSU en todo el territorio provincial a través de emprendimientos sostenibles, otras localidades cuentan con iniciativas propias tendientes a reducir la generación de residuos como por ej. ordenanzas que prohíben a los comerciantes entregar bolsas camiseta, también experiencias en marcha de separación en origen ("puntos limpios", contenedores diferenciados), separación en destino (ej botellas plásticas) y valorización de algunos residuos como por ej. los residuos orgánicos en Comisiones de Fomento pero éstas no dejan de ser acciones embrionarias que tienen un alcance e impacto acotado sumado a dificultades de cumplimiento y de ejercicio del poder de policía ambiental.

En general, lo que predomina es la recolección conjunta, los basurales a cielo abierto con escaso o nulo tratamiento, los vertederos clandestinos, los pre-basurales, las quemas, la separación informal y hasta el vuelco en cauces de agua.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por supuesto que desterrar estas prácticas no es algo sencillo ni económico, ya que requiere del diseño e implementación de instrumentos de mandato y control, de incentivos que promuevan nuevos hábitos de producción, comercialización y manejo de los residuos así como de ingentes sumas de dinero para hacer frente a las inversiones necesarias, pero es necesario y urgente.

Por todo lo expuesto, proponemos avanzar hacia un nuevo paradigma en gestión de los residuos domiciliarios y creemos que la manera más adecuada de hacerlo es a través de la sanción de una ley provincial que establezca parámetros y contenidos mínimos a los que deberían ajustarse los gobiernos locales, de este modo, más eficiente sería el aprovechamiento de la materia y energía, más perdurables los recursos del planeta y más extensa la vida útil de los sitios de disposición final.

**HACIA UN NUEVO PARADIGMA EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

El objetivo fundamental de este proyecto es frenar el constante incremento de los residuos que tienen por destino la disposición final e ir reduciendo progresivamente su volumen (concepto de basura cero).

Como ya se ha dicho, busca establecer normas complementarias de protección ambiental a las dispuestas en la ley nacional n° 25.916, a las que debería ajustarse la gestión de los residuos domiciliarios en la provincia de Río Negro, es decir, independientemente de la voluntad de los gobiernos y los programas de turno.

Productores, comerciantes, consumidores y quienes prestan los servicios desarrollan prácticas que pueden llegar a beneficiarlos individualmente pero son subóptimas en términos sociales e insostenibles en la medida que incrementan la generación de residuos que tienen por destino la disposición final.

Lo que está faltando entonces es un cauce de interacción entre ellos que permita arribar a los mejores resultados sociales, ya que ninguno de estos agentes tiene, per sé, incentivos para considerar los efectos de su actividad sobre las siguientes fases del ciclo, hay que crearlos.

En base a ello, planteamos integrar un enfoque pre y post consumo, es decir, no solo fomentar el aprovechamiento de lo ya producido sino también apuntar a minimizar la generación y a prevenir efectos no deseados con



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tratamientos que aminoren el impacto ambiental de los residuos no aprovechables y de la disposición final, ya que basura cero es en realidad una utopía.

Adoptar el enfoque pre-consumo supone partir de la premisa de que las acciones necesarias para la correcta gestión de los residuos empiezan en las fases de producción y comercialización de los bienes de consumo, puesto que numerosas decisiones que se toman en estas fases son esenciales para determinar el volumen y la composición de los residuos (etapa generación, influyendo, además, sobre las etapas posteriores del manejo.

Es decir, compartimos la idea difundida de que la mejor política de residuos - y la más económica- es aquella que empieza por establecer medidas que minimizan la generación de residuos (reducción en origen) y mejoran la composición de los mismos haciendo responsables a los productores y consumidores del resultado de sus acciones en materia de residuos. Sin perjuicio de ello, siempre habrá residuos que manejar (post consumo) y existen muchas maneras de hacerlo, pero no todas son sustentables.

Por ello, en definitiva, de lo que se trata es de instaurar una gestión que sí lo sea a partir de unos lineamientos básicos comunes. Ya lo hemos dicho, continuar con las prácticas actuales resulta más sencillo y menos costoso en el corto plazo pero de ninguna manera abona al desarrollo sostenible, definido en el Informe Brundtland (1987) como "la satisfacción las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades" lo que en esta materia implicaría un crecimiento económico disociado de la disposición creciente de residuos, algo que con voluntad política y, por supuesto, con recursos que le den sustento, creemos que se puede lograr.

Por ello:

**Coautores:** Alejandro Betelú y Bautista Mendioroz.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **RÉGIMEN PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS "REDUCIR, REUTILIZAR Y RECICLAR"**

##### **Capítulo I Aspectos Generales**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley establece normas complementarias de protección ambiental y contenidos mínimos a los que deberá ajustarse la gestión de los residuos domiciliarios en el territorio de la provincia de Río Negro de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° de la Constitución Nacional, en cumplimiento de la LEY NACIONAL DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL "GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS" N° 25.916 y de los plazos de adecuación estipulados en los artículos 33° y 34° de dicha Ley.

**Artículo 2°.- Residuo Domiciliario.** A los fines de esta ley, se entiende por Residuo Domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados o abandonados.

**Artículo 3°.- Exclusiones.** Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos regulados por normas específicas.

**Artículo 4°.- Gestión de Residuos Domiciliarios.** A los fines de esta ley, se entiende por Gestión de Residuos Domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí ejecutadas en las etapas de generación, disposición inicial, recolección y transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios que tienen por fin reducir y modificar, progresivamente, la cantidad y calidad de los residuos generados y darles el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Artículo 5°.- Gestor de Residuos Domiciliarios.** A los fines de esta ley, se entiende por Gestor de Residuos domiciliarios a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la persona o entidad, pública o privada, que realiza alguna de las actividades comprendidas en la gestión de los residuos domiciliarios.

**Artículo 6°.- Principios y Conceptos.** La Provincia adopta para la gestión de los residuos domiciliarios, los siguientes principios y conceptos:

- a. **Basura Cero:** reducción progresiva de los residuos domiciliarios destinados a la disposición final, con plazos y metas concretas, y a través de un conjunto de medidas orientadas a minimizar la generación de residuos y a maximizar su aprovechamiento con el fin de atenuar el impacto ambiental y disminuir al máximo posible el uso del suelo para el almacenaje de residuos.
- b. **Principio de integralidad:** La gestión sustentable de los residuos domiciliarios supone la implementación de un conjunto de medidas que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población en cada una de las etapas del ciclo de los residuos domiciliarios.
- c. **Principio de congruencia:** Los Municipios y las Comisiones de Fomento adecuan la normativa referida a residuos domiciliarios, a los principios, objetivos y normas establecidas por la presente ley.
- d. **Principio de regionalización:** Se priorizan las soluciones regionales al problema de los residuos domiciliarios, mediante la gestión mancomunada de los mismos en alguna o todas las etapas de gestión de los mismos con el fin de alcanzar eficiencia y eficacia.
- e. **Principio de responsabilidad:** La satisfacción de las necesidades humanas requiere de actividades de producción, distribución y consumo que generan residuos, de manera que todos los habitantes del territorio de referencia son responsables del manejo que se le da a esos residuos desde la generación hasta la disposición final en la medida en que la gestión adecuada de los mismos supone participación conjunta, coordinada y diferenciada de cada uno de los actores involucrados. Asimismo, el generador tiene la obligación de afrontar los costos que demanda la gestión de los residuos conforme a la normativa vigente.

**Artículo 7°.- Objetivos.** Son objetivos de esta ley:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a. Reducir, progresivamente, la generación de residuos domiciliarios y la disposición final de los mismos.
- b. impulsar la valorización de los residuos domiciliarios.
- c. Minimizar los impactos negativos que los residuos no aprovechados o no aprovechables pudieran producir sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- d. Garantizar asistencia técnica, financiera y legal a los Municipios, a las Comisiones de Fomento, cooperativas, y pequeñas y medianas empresas intervinientes en alguna de las etapas de la gestión de los residuos domiciliarios.
- e. Incentivar la sanción de un amplio marco normativo que regule el manejo de los residuos en cada una de sus etapas.
- f. Establecer y concientizar sobre las responsabilidades compartidas en el manejo sustentable de los residuos.
- g. Promover la participación de los recuperadores urbanos, cooperativas y PYMES en la gestión de los residuos.
- h. Incentivar la incorporación de tecnologías que permitan un mejor tratamiento de los residuos aprovechables y no aprovechables así como procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional.
- i. Promover nuevos hábitos de producción y consumo tendientes a minimizar la producción de residuos y acondicionarlos para ulteriores procesos de valorización.
- j. Alentar el consumo de productos biodegradables, reutilizados u obtenidos a través de procesos de reciclaje.
- k. Establecer campañas regulares de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de los beneficios de la gestión adecuada de los residuos domiciliarios, garantizando una amplia y efectiva participación social y;
- l. Garantizar la producción y accesibilidad irrestricta de la información recabada sobre producción y tratamiento de los residuos domiciliarios.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 8°.- De las responsabilidades en el manejo de los residuos domiciliarios.** Los Municipios y las Comisiones de Fomento son responsables de gestionar los residuos producidos dentro de su ejido en los términos de la Ley Nacional N° 25.916 y de la presente Ley. En ese marco, y en un plazo máximo de dieciocho (18) meses de la entrada en vigencia de esta ley, deben diseñar e implementar un **Plan de Gestión de Residuos Domiciliarios** que abarque a la totalidad de la población y a los distintos tipos de generadores.

Fuera de los ejidos municipales, el diseño y la implementación de los planes de gestión de residuos domiciliarios es de incumbencia provincial. Para afrontar los costos que demande la implementación de dichos planes, la provincia puede crear tasas provinciales de recolección de residuos así como celebrar acuerdos de cooperación con Municipios para lograr una gestión más eficiente.

En el diseño del plan se debe contemplar la existencia de circuitos informales de recolección y recuperación, con el fin de incorporar a los recuperadores urbanos preexistentes, en alguna o todas las etapas del plan, garantizando su prioridad en las concesiones y autorizaciones.

Así mismo, deben contemplarse programas particulares de gestión destinados a los generadores especiales. Sin perjuicio de ello, serán sujetos a manejo especial los residuos que se indican a continuación:

- a. Residuos de demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- b. Residuos de poda;
- c. Aparatos eléctricos y electrónicos en desuso y sus residuos;
- d. Aceites residuales de automotores de todo tipo;
- e. Aceites comestibles;
- f. Pilas y baterías finalizada su vida útil;
- g. Baterías ácidas de plomo;
- h. Neumáticos usados;
- i. Muebles y enseres domésticos usados de gran volumen o generados en gran cantidad y;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El Plan de Gestión de Residuos Domiciliarios elaborado por los Municipios debe ser informado a la autoridad de aplicación de esta ley para ser evaluado y aprobado, exclusivamente, en relación a su adecuación al marco normativo vigente.

**Artículo 10.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Río Negro, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de esta ley.

**Artículo 11.- Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación de esta ley:

- a. Dictar normas complementarias que regulen aspectos no previstos o insuficientemente desarrollados por esta ley;
- b. Diseñar e implementar planes de gestión de residuos domiciliarios fuera de los ejidos municipales;
- c. Promover soluciones regionales a la problemática de los residuos domiciliarios;
- d. Brindar asistencia técnica, legal y financiera a los Municipios y las Comisiones de Fomento que así lo requieran en todo lo vinculado a la aplicación de esta ley, así como a las cooperativas, pequeñas y medianas empresas que intervienen en alguna de las etapas de la gestión de los residuos domiciliarios;
- e. Habilitar y monitorear el funcionamiento de las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, plantas de selección y de los centros de disposición final de cualquier tipo y escala de acuerdo a lo establecido en esta la ley, su reglamentación y la ley M N° 3.266 de Estudio de Impacto Ambiental;
- f. Resolver acciones vinculadas al impacto ambiental que pudieran producir estaciones de transferencia, plantas de selección, plantas de tratamiento y centros de disposición final de cualquier tipo y escala;
- g. Administrar un sistema de información sobre residuos domiciliarios de libre acceso a la población, elaborar y difundir el anuario de residuos;
- h. Gestionar financiamiento externo y la implementación de programas nacionales e internacionales que permitan alcanzar los objetivos de esta ley;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i. Administrar el "Fondo Provincial para la gestión de los Residuos Domiciliarios" y cualquier otro recurso de origen internacional, nacional y provincial destinado al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- j. Certificar el cumplimiento de las metas de separación y reducción previstas en esta ley;
- k. Diseñar e implementar incentivos positivos y negativos;
- l. Realizar evaluaciones de resultados de la implementación de este régimen;
- m. Sancionar cualquier incumplimiento a las disposiciones de esta ley;
- n. Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

**Capítulo II  
GENERACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 12.- Definición.** Se entiende por generación a la etapa que comprende a las acciones de producción de residuos domiciliarios en base a los modelos de producción y consumo vigentes en la sociedad de referencia.

**Artículo 13.- Del criterio de gestión en la etapa de generación.** El criterio de gestión que se adopta en esta etapa es la MINIMIZACIÓN: se desarrollan políticas tendientes a desincentivar la producción irrestricta de residuos con el fin de reducir, progresivamente, el total de residuos generados en la jurisdicción y, en consecuencia, los costos económicos y ambientales asociados a la gestión de los mismos.

**Artículo 14.- Del Generador y su clasificación.** A los fines de esta ley y en concordancia con la Ley Nacional N° 25.916, se entiende por generador a toda persona física o jurídica que produce residuos domiciliarios. Los generadores se clasifican en:

- a) Generadores individuales;
- b) Generadores especiales;

Son considerados generadores especiales aquellos que, según los parámetros establecidos en la reglamentación de esta ley, producen residuos domiciliarios en calidad, cantidad y condiciones diferenciales. A su vez, los generadores especiales se sub clasifican en directos e indirectos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Se entiende por generador especial indirecto a aquel productor, importador, distribuidor o intermediario responsable de la introducción en el mercado provincial de grandes cantidades de productos que con el uso o consumo por parte de terceros se convierten en residuos.

**Artículo 15.- De las acciones orientadas a los generadores especiales.** La autoridad de aplicación de esta ley concertará medidas con los Municipios y las Comisiones de Fomento orientadas a desincentivar y responsabilizar a los generadores especiales por la generación de residuos, debiendo ajustarse a alguna o varias de las siguientes opciones según los criterios que se establezcan la reglamentación:

- a) Incorporarse a un programa particular de gestión de residuos;
- b) Abonar tasas especiales por gestión de residuos en medida tal que se cubran todos los costos atribuibles a la gestión de los mismos;
- c) Contratar los servicios de las prestatarias que realizan el servicio público u otras empresas autorizadas de recolección de residuos domiciliarios, las que procederán a facturarlos en forma diferenciada;
- d) Asumir y financiar la gestión de los residuos producidos de manera directa e indirecta;
- e) Sustituir obligatoria y progresivamente envases y embalajes de un solo uso o altamente perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente, por envases biodegradables, reutilizados o reciclados;
- f) Implementar o incorporarse a un sistema de depósito, devolución y retorno de envases (SDDR), según el cual el usuario, al recibir el producto, deposita una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase.

**Artículo 16.- De los incentivos.** En la elaboración de los proyectos de compra o contratación estatal de obras, bienes o servicios que realicen por cualquier forma:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia.
- b) Los organismos de control provinciales.
- c) Las empresas y sociedades del estado de la provincia y;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

Se incorpora como requisito general no excluyente, y se pondera, el diseño ecológico como medida preventiva de la generación de residuos. Evitándose, en la medida de lo posible, la compra o contratación de obras, bienes o servicios que generen residuos tóxicos o en grandes cantidades. La reglamentación establecerá los parámetros de ponderación.

A los fines de esta ley se entiende por diseño ecológico al diseño de productos que contemplen la reducción del impacto ambiental negativo en alguna o todas las fases del ciclo de vida del producto, es decir, desde la extracción de las materias primas, hasta la fabricación, distribución, uso y desecho, minimizando consumo, emisiones y contaminaciones ya sea extendiendo su durabilidad, facilitando su actualización, reparación, reutilización o reciclado, por ser biodegradables, hechos a base de materiales reutilizados o reciclados, mediante procesos y tecnologías que minimizan el consumo de recursos y la generación de residuos.

**Capítulo III  
DISPOSICIÓN INICIAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 17.- Definición.** Se entiende por disposición inicial a la etapa que comprende a las acciones, realizadas por el generador con el fin de disponer los residuos generados en el tiempo y la forma que determina la normativa de su jurisdicción para su posterior recolección diferenciada.

**Artículo 18.- Del criterio en la etapa de Disposición Inicial.** El criterio de gestión en esta etapa es la PREPARACIÓN BÁSICA de los residuos para su posterior recolección diferenciada. La disposición inicial en la provincia de Río Negro es selectiva, concordante con el artículo 3° inciso b) punto 2 de la ley Nacional N° 25.916.

**Artículo 19.- De la clasificación y separación.** En un plazo de dieciocho (18) meses, se prohíbe la disposición inicial general, es decir, sin ningún tipo de separación y clasificación por parte de los generadores. En ese plazo, las autoridades locales competentes definen y establecen las pautas de clasificación y separación así como las condiciones en las que debe realizarse la disposición inicial por parte de los generadores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los residuos domiciliarios se clasifican y separan en al menos dos (2) fracciones.

**Artículo 20.- De las obligaciones a cargo del generador.** El generador tiene la obligación de realizar el acopio y la disposición inicial selectiva de los residuos en el tiempo y la forma que lo determina la autoridad local competente.

**Capítulo IV  
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 21.- Definición.** Se entiende por recolección y transporte a la etapa que involucra al conjunto de acciones ligadas a la carga y acopio transitorio de los residuos domiciliarios en los vehículos recolectores. Así mismo, comprende a los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral de residuos domiciliarios.

**Artículo 22.- Del Criterio de gestión en la etapa de recolección y transporte.** El criterio de gestión en esta etapa es la ADECUACIÓN. La recolección y el transporte de residuos es diferenciada de acuerdo al criterio de disposición inicial preestablecido por las autoridades locales competentes en los respectivos planes de gestión de residuos domiciliarios.

**Artículo 23.- De los vehículos transportadores, métodos y frecuencia.** La recolección y el transporte de los residuos se realiza con vehículos especialmente acondicionados y habilitados a tal fin de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y mediante métodos y frecuencias, expresamente autorizados por las autoridades locales competentes, que sean adecuados a la cantidad y calidad de los residuos generados así como a las características ambientales y geográficas de la jurisdicción, de modo de prevenir y minimizar los impactos negativos de esta actividad sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**Artículo 24.- De las obligaciones.** Los gestores de residuos domiciliarios están obligados a depositar los residuos en sitios expresamente habilitados por la autoridad de aplicación de esta ley.

**Capítulo V  
TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 25.- Definición etapa.** Se entiende por transferencia a la etapa que comprende a las acciones de traspaso directo o indirecto de los residuos, desde los vehículos recolectores a vehículos transportadores de mayor capacidad de carga, con el fin de reducir los costos de traslado hacia su destino final.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 26.- Del Criterio de gestión en la etapa de transferencia.** El criterio de gestión en esta etapa es la EFICIENCIA. De ser necesario, se crean estaciones de transferencia de residuos a los efectos de reducir los costos de traslado de los residuos hacia su destino final.

**Artículo 27.- De la Estación de Transferencia y sus tipos.** Se entiende por Estación de Transferencia a las instalaciones especialmente acondicionadas y habilitadas a tal fin por la autoridad competente para la transferencia de residuos domiciliarios a vehículos de mayor capacidad de carga. En estas estaciones, los residuos son almacenados por un plazo máximo de veinticuatro (24) horas antes de ser transferidos.

**Artículo 28.- De la Autorización.** El funcionamiento de las estaciones de transferencia y los métodos y tecnologías a emplearse en las mismas requieren la autorización expresa de la autoridad de aplicación de esta ley, sin perjuicio de una resolución ambiental favorable según lo dispuesto en el art. 5° de la ley M N° 3.266. Los requisitos mínimos de diseño, ubicación y operación de las estaciones de transferencia serán establecidos en la reglamentación de esta ley.

Las autorizaciones tienen una duración máxima de doce (12) meses.

**Capítulo VI  
TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 29.- Definición etapa.** Se entiende por Tratamiento a la etapa que comprende al conjunto de intervenciones sobre los residuos que permiten su valorización o la disminución de su impacto ambiental sin valorización.

**Artículo 30.- Valorización.** Se entiende por valorización a las acciones que permiten el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos.

**Artículo 31.- Criterio de gestión.** El criterio en esta etapa es la MAXIMIZACIÓN. Se implementan acciones tendientes a lograr el mayor aprovechamiento posible de los residuos domiciliarios.

**Artículo 32.- De las plantas de Tratamiento.** A los fines de esta ley, se entiende por planta de tratamiento a aquellas instalaciones expresamente habilitadas a tal fin por la autoridad de aplicación de esta ley, en las que fracciones de residuos domiciliarios, son transformados para ser reingresados a la cadena productiva o para disminuir su impacto ambiental sin que esto implique valorización alguna.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 33.- Planta de Selección.** A los fines de esta ley, se entiende por planta de selección a aquellas instalaciones expresamente habilitadas a tal fin por la autoridad de aplicación de esta ley, en las que se almacenan, seleccionan, separan y acondicionan corrientes específicas de residuos provenientes de la recolección diferenciada para ser posteriormente reciclados, reutilizados o descartados con destino a la disposición final.

**Artículo 34.- De las instalaciones y los métodos a emplearse.** El tratamiento de los residuos domiciliarios debe realizarse en plantas de tratamiento o plantas de separación, según corresponda.

El funcionamiento de las plantas de tratamiento y de las plantas de separación y los métodos y tecnologías a emplearse en las mismas requieren la autorización expresa de la autoridad de aplicación de esta ley, sin perjuicio de una resolución ambiental favorable según lo dispuesto en el art. 5° de la ley M N° 3.266. Los requisitos mínimos de diseño, ubicación y operación de las mismas serán establecidos en la reglamentación de esta ley. Las autorizaciones tienen una duración máxima de doce (12) meses.

**Artículo 35.- Del rechazo.** El rechazo de los procesos de tratamiento y todo residuo que no haya sido valorizado, debe ser destinado a un centro de disposición final.

**Capítulo VII  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 36.- Definición "Disposición Final".** A los fines de esta ley, se entiende por Disposición Final a la última etapa de gestión de residuos domiciliarios, la cual comprende al conjunto de procesos u operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios no aprovechados y el rechazo resultante de los métodos de tratamiento adoptados en Centros de Disposición Final. En esta etapa se incluyen las acciones de clausura y post clausura de dichos centros.

**Artículo 37.- Del criterio de gestión en la etapa de disposición final.** Los criterios que se adoptan en esta etapa son la PROTECCIÓN y REDUCCIÓN. Se garantiza la disposición final de residuos en instalaciones y mediante métodos expresamente aprobados por la autoridad de aplicación de esta ley así como acciones de cierre y remediación de los sitios de disposición final que no se ajusten a las disposiciones de esta ley o hayan culminado su vida útil. La disposición final de residuos se reduce progresivamente a través de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

implementación de los planes de gestión de residuos domiciliarios enmarcados en el concepto de basura cero.

**Artículo 38.- Reducción progresiva y obligatoria de Residuos Domiciliarios-** En aplicación del concepto de basura cero, se establece que los Municipios y Comisiones de Fomento tienen la obligación de reducir, progresivamente, la disposición final de residuos de acuerdo a los plazos y metas que se establecen a continuación, tomando como base los resultados del primer relevamiento de residuos domiciliarios según lo establecido en el art. 44 de esta ley.

- a) Año 2017: reducción en un 25%
- b) Año 2020: reducción en un 50%
- c) Año 2025: Se prohíbe la disposición final de materiales reciclables o aprovechables.

**Artículo 39.- De las prohibiciones en torno a la disposición final de residuos.** Se prohíben en el territorio de la provincia de Río Negro:

- a) La disposición final en sitios no habilitados a tal fin;
- b) La disposición final en vertederos a cielo abierto;
- c) La disposición final conjunta de los residuos separados por el generador en base a criterios de separación preestablecidos;
- d) La existencia de micro basurales o basurales intermedios;
- e) El vuelco de residuos domiciliarios en cauces de agua;
- f) La incineración de residuos domiciliarios cualquiera sea su modalidad de implementación, con o sin recuperación de energía y la contratación de servicios de tratamiento que tengan por objeto la incineración en otras jurisdicciones de los residuos producidos en la Provincia;
- g) La disposición final con métodos y tecnologías que no estén expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación de esta ley y;
- h) La disposición final de materiales reciclables o reutilizables a partir del año 2025.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 40.- De los Centros de Disposición Final.** A los fines de esta ley, y concordante con el art. 17 de la Ley Nacional N° 25.916, se entiende por "Centro de Disposición Final" a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por las autoridades competentes para la disposición permanente de los residuos domiciliarios.

Según su escala se clasifican en:

- a. Centros Locales de Disposición Final de Residuos
- b. Centros Regionales de Disposición Final de Residuos

La disposición de residuos en Centros Regionales de Disposición Final requiere de la creación previa de una microrregión, un consorcio u organismo supramunicipal integrado por los Municipios y Comisiones de Fomento afectados al mismo, aprobado por ordenanza municipal con el fin de garantizar su continuidad en el tiempo.

**Artículo 41.- De los requisitos mínimos para la habilitación de los Centros de Disposición Final.** La habilitación de los centros de disposición final por parte de la autoridad de aplicación de esta ley requiere la aprobación de:

- a. Autorización del uso del suelo extendida por la autoridad local competente considerando la planificación y expansión urbana incluyendo el período de postclausura así como los usos del suelo circundante. No pueden establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y/o cultural ni en sitios inundables.
- b. un estudio de impacto ambiental según lo establecido en el inciso c). del artículo 3° de la ley M n° 3.266 que contemple las fases de operación, clausura y postclausura del centro incluyendo un plan de monitoreo de las principales variables ambientales durante dichas fases.
- c. un programa de manejo de vectores y;
- d. todo otro requisito adicional se establezca en la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 42.- Plazo de adecuación de los Centros de Disposición Final preexistentes.** En cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 33 de la Ley Nacional N° 25.916, se establece un plazo de cinco (5) meses para la adecuación de los centros de disposición final existentes a las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

disposiciones establecidas en los artículos 39° y 41° de la presente ley.

**Artículo 43.- De la clandestinidad.** Toda estación de transferencia, planta de selección, tratamiento o centro de disposición final que no haya sido previamente habilitada por las autoridades competentes, será declarada clandestina e inmediatamente clausurada, ello sin perjuicio de las sanciones y acciones legales previstas en la normativa vigente.

**Capítulo VIII  
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 44.- De los relevamientos anuales.** La autoridad de aplicación de esta ley realiza, en conjunto con los Municipios y Comisiones de Fomento, relevamientos anuales de residuos domiciliarios con el fin de estimar:

- a. Tipo y cantidad de residuos domiciliarios recolectados per cápita en las distintas jurisdicciones;
- b. La existencia de generadores especiales, el tipo y cantidad de residuos que producen;
- c. Tipo y cantidad de residuos valorizados y aquellos que tengan potencial para su valorización;
- d. Estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y centros de disposición final habilitados.

La reglamentación establece los métodos y condiciones para la realización de los relevamientos. Los resultados del primer relevamiento anual determinan la línea base de las metas de reducción progresiva y obligatoria establecidas en el art. 38° de esta ley.

**Artículo 45.- Anuario de Residuos Domiciliarios.** Se crea el Anuario de Residuos, el cual contiene, como mínimo, la siguiente información, discriminada por jurisdicción:

- a. Resultados del relevamiento anual de residuos,
- b. Listado de normativa vigente,
- c. Acciones implementadas por el gobierno provincial,
- d. Acciones implementadas por los Municipios y Comisiones de Fomento,
- e. incumplimientos a la normativa vigente y sanciones aplicadas,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- f. fecha y resultado de la última inspección realizada a las estaciones de transferencia, plantas de separación, tratamiento y centros de disposición final habilitados.

El diseño, la elaboración y difusión del anuario de residuos es responsabilidad de la autoridad de aplicación de esta ley. Los Municipios y las Comisiones de Fomento deben brindar a la autoridad de aplicación de esta ley la información requerida para la elaboración del mismo.

La información obtenida es difundida en los medios de comunicación y de inmediato, libre y permanente acceso a la población en el sitio web oficial del estado gobierno provincial.

**Capítulo IX  
SENSIBILIZACIÓN**

**Artículo 46.- Concientización.** La autoridad de aplicación de esta ley, diseña y ejecuta un plan de educación y concientización sobre la problemática de los residuos destinado a la población en general con el fin de promover cambios en los hábitos de producción, consumo y manejo de los residuos domiciliarios tendientes a minimizar la generación, a favorecer la recolección diferenciada, el reciclaje, la reutilización y una adecuada disposición final.

**Artículo 47.- Programa educativo.** La educación ambiental establecida por Ley F N° 3247 e incluida en el Cap. III de la ley Orgánica de Educación F N° 4.819 contendrá un módulo específico destinado a la problemática de los residuos, elaborado en conjunto por el Ministerio de Educación y la autoridad de aplicación de esta ley, con contenido teórico y práctico adaptado a los distintos niveles del sistema educativo para ser incluido en el desarrollo curricular anual y abordado, preferentemente, en ocasión de la semana del medio ambiente. Contemplándose:

- a) Difusión de instrumentos legales municipales, provinciales y nacionales existentes para la protección del medio ambiente;
- b) Oferta de capacitación especial a los docentes;
- c) Invitación eventual o periódica de especialistas en la temática;
- d) Participación de los alumnos en la difusión y concientización familiar y social.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 48.- Identificación del Plan.** La Autoridad de Aplicación de esta ley organiza, en conjunto con el Ministerio de Educación, un concurso provincial de logotipo abierto a los estudiantes de primer año de las escuelas secundarias para la identificación del "RÉGIMEN PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS "REDUCIR, REUTILIZAR Y RECICLAR".

Dicho logotipo puede ser utilizado por los Municipios y Comisiones de Fomento que lleven adelante planes de gestión de residuos domiciliarios conforme a la normativa vigente, así como por productores, distribuidores y comerciantes, previa autorización de la autoridad de aplicación de esta ley, para la identificación de productos que cuenten con diseño ecológico como medida preventiva de la generación de residuos.

**Capítulo X  
SANCIONES**

**Artículo 49.- De los tipos de sanciones.** Sin perjuicio de las sanciones penales que se apliquen y de las responsabilidades civiles emergentes, el incumplimiento por parte de los gestores de residuos domiciliarios de las disposiciones de esta ley y las normas complementarias que en consecuencia se dicten, genera la aplicación por parte de la autoridad competente, de las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa de cien (100) hasta diez mil (10.000) Unidades de Multa (Ley I N° 4.402) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Nacional.
- c. Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo las circunstancias del caso.
- d. Suspensión total o parcial de la concesión y/o autorización otorgada, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.
- e. Cese definitivo de la actividad y clausura definitiva de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso,

La aplicación de las sanciones enumeradas lo será sin perjuicio de la obligación de recomponer del daño o peligro ambiental producido.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción, las infracciones serán calificadas por la autoridad competente como muy leves, leves, medias, graves y muy graves según la naturaleza de la infracción, la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

Sin perjuicio de las sanciones, con el inicio de las actuaciones y hasta tanto se resuelva al respecto, la autoridad de aplicación podrá disponer el cese inmediato de la actividad y clausura transitoria de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso, conforme el riesgo de daño o peligro ambiental generado.

**Artículo 50.- Derecho a defensa.** Las sanciones establecidas en el artículo 49° de esta ley se aplican previa instrucción sumaria que garantice el derecho a defensa.

**Artículo 51.- De las acciones legales.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 49° de la presente ley, la autoridad de aplicación debe iniciar acciones legales de orden judicial contra el infractor por el daño y pasivo ambiental producido, como así también los perjuicios ocasionados hacia personas, en los casos en que corresponda.

**Capítulo XI  
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS  
DOMICILIARIOS**

**Artículo 52.- De la creación.** Se crea, en el ámbito de la autoridad provincial de aplicación el "Fondo Provincial para la Gestión de Residuos Domiciliarios" integrado por los siguientes recursos:

- a) el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos percibidos por la provincia de Río Negro del "Fondo Federal Solidario" creado a través del Decreto Nacional N° 206/09 descontado el porcentaje mínimo correspondiente a los Municipios.
- b) aportes del tesoro provincial en un monto mínimo equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de lo destinado al fondo por el inciso a),
- c) lo recaudado en concepto de tasas provinciales de residuos,
- d) aportes de origen nacional o internacional gestionados por la autoridad de aplicación de esta ley,
- e) lo recaudado en concepto de multas según lo establecido en el inciso b) del art. 49° de esta ley



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- f) montos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales a favor del fondo.

**Artículo 53.- De los destinos y cupos del Fondo.** Los recursos del Fondo creado en el artículo 52° de esta ley están destinados a financiar, exclusivamente:

- a) obras de infraestructura y equipamiento ochenta por ciento (80%), debiéndose destinar hasta un treinta por ciento 30% de este monto para el desarrollo de proyectos regionales,
- b) la realización de estudios ambientales y relevamientos de residuos diez por ciento (10% )
- c) programas de educación y difusión cinco por ciento (5%)
- d) gastos que demande el ejercicio del poder de policía que determina la presente cinco por ciento (5%)

**Artículo 54.- De los Requisitos.** Para acceder al reparto del Fondo Provincial para la Gestión de Residuos Domiciliarios, los Municipios y las Comisiones de Fomentos deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

Durante la etapa preparatoria que comprende los dieciocho (18) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley:

- a) Solicitud formal de transferencia de recursos destinados a la realización de estudios previos con el fin de avanzar en el diseño y la implementación de un plan de gestión de residuos domiciliarios.

Superada la etapa preparatoria: transcurridos dieciocho (18) meses de la sanción de esta ley.

- b) Evaluación positiva del plan de gestión de residuos domiciliarios elevado, por parte de la autoridad provincial competente y aprobación de los estudios de impacto ambiental presentados durante la etapa preparatoria.
- c) Creación e integración de un fondo local para la gestión de residuos domiciliarios destinado a financiar la ejecución del plan,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) No registrar incumplimientos respecto a la información requerida por la autoridad de aplicación para la realización del anuario de residuos,
- e) Rendición de cuentas al día de los fondos recibidos en los términos que establece la reglamentación.

En caso de proyectos regionales, para poder acceder al financiamiento es requisito constituir consorcios regionales u organismos supramunicipales que los representen aprobados por ordenanza local.

**Artículo 55.- De la distribución del Fondo.** La reglamentación establecerá parámetros objetivos para el establecimiento de un orden de prioridad en el acceso de Municipios y Comisiones de Fomento al financiamiento de las obras de infraestructura y equipamiento estipuladas en el inc. a) del art. 53° de esta ley.

**Capítulo XII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 56.- Adecuación presupuestaria.** Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente ley.

**Artículo 57.- Invitación.** Se invita a los Municipios para que dentro de sus respectivas jurisdicciones dispongan la creación de un fondo similar al creado en el art. 52° de esta ley y conformen la estructura institucional necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

**Artículo 58.- Reglamentación.** Se reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días.

**Artículo 59.-** De forma.